



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23.02.2023 15:07:42
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE080307O1 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN: DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
UR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO / YOLANDA BAENA
RIVERA / YOLAN
ASUNTO: Registro de cartera con entidades en proceso de
liquidación, así como saldos mayores a 360 días clasificadas como
cuentas de difícil cobro. Radicado Nuestro: 2023ER033003O1 del
25 de enero del 2023
OBS: RADICACION VIRTUAL



Marco Normativo:	Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
Tema(s):	Cuentas por cobrar
Subtema(s):	Deterioro de cuentas por cobrar Baja de cuentas por cobrar

Bogotá D.C.,

Doctora
YOLANDA BAENA RIVERA
Líder de Contabilidad
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
NIT 900.958.564-9
contabilidad@subredsur.gov.co

Asunto: Registro de cartera con entidades en proceso de liquidación, así como saldos mayores a 360 días clasificadas como cuentas de difícil cobro.
Radicado Nuestro: 2023ER033003O1 del 25 de enero del 2023

Respetada Doctora Yolanda:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., solicita concepto contable con referencia a la observación presentada en Junta Directiva, la cual, indica que los estados financieros no reflejan la realidad respecto al rubro de cartera, ya que se considera la necesidad de dar de baja los saldos de las cifras de las cuentas por cobrar de entidades en proceso de liquidación, así como los saldos mayores a 360 días clasificados como cuentas de difícil cobro y a su vez generar el registro en las cuentas de orden deudoras, es decir retirarlas de los activos del Estado de Situación Financiera de la Subred.

ANTECEDENTES

Con el propósito de aclarar las características de la cartera a que se refiere la solicitud, el 24 de enero de 2023 se realizó una mesa de trabajo con funcionarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., integrantes de la Junta Directiva de la Subred y funcionarios de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, en la cual, la Subred indica el tratamiento contable en relación al cálculo del deterioro que realiza a las cuentas por cobrar que se tienen con empresas en procesos de liquidación, así como, las clasificadas en difícil recaudo.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- Respecto a la cartera con las empresas liquidadas, la Subred señala que se registra el 100% del deterioro una vez se obtiene la Resolución de Liquidación, y precisa que estas entidades en liquidación entran en un proceso concursal y de calificación de acreencias, mediante el cual con los activos se cubren los pasivos; sin embargo, se tiene identificado que estas empresas presentan un desequilibrio financiero, ya que sus activos no son suficientes para cubrir sus pasivos; igualmente, indica que estas empresas constituyen patrimonios autónomos dónde se determina que la persona jurídica no se ha extinguido, por esta razón se tiene una expectativa mínima de recuperación.
- En relación con las cuentas por cobrar al Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, por concepto de glosas no aceptadas, la Subred señala que también se encuentran al 100% deterioradas y que se tiene radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud, una solicitud para que determine si procede o no “la glosa no aceptada”. Con la radicación quedan suspendidos los términos prescripción de la deuda.

Por su parte, la Dirección Distrital de Contabilidad, señala que el análisis de la cartera depende de las áreas de gestión que tienen a cargo cada uno de los expedientes y son las que deben brindar el apoyo requerido para su reconocimiento y medición posterior, ya que si se refleja una cartera totalmente deteriorada se asume que no existe ningún margen de recuperabilidad y no se espera recibir ningún flujo de efectivo futuro, por lo cual, no cumpliría con la definición de activo; sin embargo, de acuerdo con lo indicado por la Subred, existe cierto margen de recuperabilidad, en este sentido es muy importante revisar el cálculo del deterioro para que este no llegue a un 100%.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, Versión 2014.03¹ de la Contaduría General de la Nación - CGN, señala:

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

74. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.

75. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la

¹ Resolución 212 de 2021 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”

empresa. La certidumbre correspondiente al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso. (Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos versión 2014.05², del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público de la CGN, en relación con la medición posterior de las cuentas por cobrar, establece:

2.4. Medición posterior

4. *Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.*

5. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo del deterioro la empresa podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o de manera colectiva.

6. *Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro originados por el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el cálculo del valor presente se utilizará como factor de descuento la tasa de interés de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos.*

7. *Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva, por lo menos al final del periodo contable, la empresa estimará el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar el riesgo crediticio en la fecha de medición. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se puede realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que pueden influir en su riesgo crediticio, tales como, sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.*

8. *La matriz de deterioro es el resultado de un análisis histórico de tendencias de pago y de recuperabilidad de las cuentas por cobrar, en la cual se establecen porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación. En este caso, el deterioro corresponderá al valor resultante del producto de los porcentajes de incumplimiento y el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar, menos cualquier pérdida por deterioro del valor previamente reconocido. (...)*

La Resolución No. 212 de 2021 de la CGN “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el

² Resolución No. 219 de 2020, “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público” aplicable hasta el 31 de diciembre del 2022.

Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”, señala:

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 01 de enero de 2022.

Parágrafo 1º. Las modificaciones a las normas de Inversiones de administración de liquidez, Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar, en lo relativo a la medición posterior de estos activos, aplicarán a partir del 01 de enero de 2023 de manera prospectiva. Por lo tanto, el saldo del deterioro acumulado a 31 de diciembre de 2022 no será objeto de reexpresión. (Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos versión 2014.07³, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, indican:

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

5. Para el cálculo del deterioro la empresa podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

6. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la empresa medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

7. Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la empresa espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la

³ Resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público” aplicable a partir del 01 de enero del 2023.

empresa espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

8. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.

2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

9. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva la empresa estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

10. La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

11. Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

12. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La empresa reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia. (Subrayados fuera de texto)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable emitido a través de la Resolución No. 193 de 2016⁴, de la Contaduría General de la Nación, establece:

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(...)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(...)

3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces. (...)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;

⁴ "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

- e) *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;* (Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, de la Doctrina Contable emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, relacionada con el tema objeto de consulta, se citan las siguientes conclusiones:

Concepto No. 20221100000991 del 25 de enero de 2022

Subtemas: Tratamiento contable de cuentas por cobrar a entidades en liquidación (...)

Conclusiones

Caso 1: Sobre el tratamiento contable de cuentas por cobrar a entidades en liquidación.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece la probabilidad como uno de los criterios de reconocimiento de los elementos de los estados financieros, la cual consiste en el grado de certidumbre que tiene la empresa frente a la entrada o salida de beneficios económicos en el futuro, en relación con el hecho económico objeto de reconocimiento y de la definición de cada elemento.

Adicionalmente, la Norma de cuentas por cobrar requiere que se reconozcan como tal aquellos derechos que surjan en el desarrollo de las actividades ordinarias de la empresa y de los cuales espere obtener un flujo de recursos fijo y determinado en efectivo, equivalentes al efectivo u otro tipo de instrumentos.

Además, este tipo de activos debe medirse posteriormente al costo menos deterioro acumulado, para lo cual la empresa debe estimar el riesgo crediticio de cada deudor o grupo de deudores, según aplique el método individual o colectivo, con base en el histórico de incumplimientos de pago y desmejoramiento de las condiciones crediticias, de conformidad con la sección 2.4. de la Norma mencionada.

Asimismo, la empresa dará de baja en cuentas, una cuenta por cobrar cuando se pague, cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar se transfieran. Esto sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa del Proceso Contencioso Administrativo sobre el cobro coactivo y demás mecanismos mediante los cuales la empresa pueda recuperar los recursos que le adeudan.

Aunado a lo anterior, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable dispone actividades, que toda entidad sujeta al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública debe realizar para la gestión del riesgo contable, dentro de las que se destacan: i) contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel; y ii) adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales, como la existencia de derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva o aquellos de los cuales no existe probabilidad de flujo de recursos hacia la empresa. (Subrayado fuera de texto)

Concepto No. 20221100065871 del 8 de noviembre de 2022

Subtema: Reconocimiento de baja en cuentas de cuentas por cobrar EPS en proceso de liquidación.

Conclusiones:

De conformidad con las consideraciones expuestas, en la contabilidad se reconocen como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

En virtud de lo consagrado en el artículo 98 del CPACA, las entidades públicas tienen el deber de recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y, para tal efecto, cuentan con los instrumentos necesarios dado que están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o pueden acudir ante los jueces competentes. En este sentido, la regla general es que las entidades deben cobrar dichas acreencias, por lo que generalmente se espera la entrada de flujo financiero hacia estas.

No obstante, habrá lugar a la baja en cuentas de las cuentas por cobrar, entre otras circunstancias, cuando estas representen derechos que: i) no sea posible hacer efectivos mediante la prerrogativa de cobro coactivo o acudiendo ante los jueces competentes; ii) sobre ellos opere alguna causal relacionada con su extinción; iii) no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan; o iv) se pruebe la inexistencia del deudor, su insolvencia o su estado de precariedad.

Lo anterior, por cuanto al no ser posible hacer efectivos dichos derechos, no se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable hacia la entidad, lo que conlleva a que dichas cuentas por cobrar dejen de cumplir con los requisitos para su reconocimiento.

En este sentido, el Procedimiento para la evaluación del control Interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, establece que la empresa deberá adelantar las gestiones administrativas y realizar el proceso de depuración contable de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica. Así pues, siempre que se presenten este tipo de cifras, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad.

Es pertinente aclarar que, si ha existido evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, las cuentas por cobrar han debido ser objeto de estimaciones de deterioro, conforme a lo establecido en el apartado de medición posterior de la Norma de cuentas por cobrar. Lo anterior teniendo en cuenta que la realización del deterioro de las cuentas por cobrar no debe estar en función del tiempo transcurrido desde el momento del reconocimiento de estas, sino de las dificultades para su recaudo.

Por lo tanto, si tras la evaluación realizada por la empresa, se establece que las cuentas por cobrar objeto de su consulta cumplen con alguna de las causales para la realización de su baja en cuentas, esta se registrará debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1386-DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR), si a ello hay lugar, y acreditando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 13-CUENTAS POR COBRAR y,

la diferencia que se presente, se registrará en la subcuenta 580423-Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar de la cuenta 5804-FINANCIEROS. (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Las cuentas por cobrar reconocidas por la Subred Sur deben ser medidas por el valor de la transacción menos el deterioro del valor. En este sentido y en virtud de lo indicado por la Resolución No. 219 de 2020 de la CGN aplicable para las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2022, si la Subred con el análisis realizado desde su área de gestión y conforme a los procedimientos dispuestos para tal fin, determinó la existencia de evidencia objetiva de indicios de deterioro originados por situaciones de incumplimiento de pagos o desmejoramiento de condiciones crediticias del deudor, debió realizar el cálculo de la estimación del deterioro de manera individual o colectiva, en los términos que lo solicita la norma contable.

Ahora bien, si producto del análisis mencionado, se identifica que no existe ninguna probabilidad de flujo financiero hacia la Empresa por los recursos reconocidos en las cuentas por cobrar, por la presencia de circunstancias indicadas en el numeral 3.2.15. *Depuración contable permanente y sostenible*, del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable de la CGN, no es procedente su deterioro total, sino su baja en cuentas.

Es de resaltar, que en el reconocimiento contable del deterioro de cartera como en la baja en cuentas de este rubro, se debe contar con los soportes documentales de carácter técnico, jurídico o administrativo, de tal manera que permitan la verificación y comprobación del hecho económico que lo sustentan, y en los casos que se requiera, surtir los procedimientos de aprobaciones ante las dependencias o comités dispuestos para tal fin.

Una vez se retiran estos derechos de la situación financiera de la Subred, pueden ser registrados en cuentas de orden si la Subred considera que estos requieren ser controlados, teniendo en cuenta que la baja en cuentas no es óbice para continuar con las acciones de recuperación de los recursos que le adeudan. Para este registro se realiza un débito en la subcuenta 831535-Cuentas por cobrar, de la cuenta 8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS, y un crédito en la subcuenta 891506-Bienes y derechos retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Adicionalmente, se considera necesario indicar que a partir del 1 de enero de 2023, la Subred debe realizar la medición posterior de sus cuentas por cobrar de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.332 de 2022 de la CGN, de esta manera, la Empresa como mínimo al final del período contable realizará el cálculo de la estimación del deterioro bajo el modelo de pérdidas crediticias esperadas de manera individual o colectiva, teniendo en cuenta que esta última se utilizará, cuando las cuentas por cobrar compartan características similares, que puedan influir en su riesgo crediticio o comportamiento para cumplir con los pagos. Como consecuencia, es importante que la Subred en atención a lo establecido en la citada resolución, actualice su manual de políticas contables y de operación en lo relacionado a la metodología del cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015⁵, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Anexos:

1. Anexo1 CGN 20221100000991
2. Anexo2 CGN 20221100065871

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera Kelly Tatiana Cervera Horta		
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba Ricardo Castro Novoa		

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.